DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N°26258 /2019

Asunción, 04 de diciembre del 2019.

Señor
Abg. Carlos Araujo Cardozo
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental del Guairá
PRESENTE:

REF.: ID 371775 – *"Construcción de aulas – FONACIDE - PLURIANUAL"*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En el Dictamen de fecha 31/10/19 en el apartado correspondiente a la justificativa del procedimiento, extraemos cuanto sigue: "*...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...*" *(sic)* primeramente observamos que en el SICP – Incisos por Excepción, se ha tildado la pestaña "C", esto no coincide con la indicación extraída del citado dictamen, solicitamos realizar los ajustes correspondientes.

   A su vez, solicitamos a la convocante aclarar, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a través de un proceso convencional?

   La observación es realizada a los efectos de salvaguardar que el proceso no se encuentre en contravención con lo establecido en el artículo 73 del Decreto N° 21.909/03 "*Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*" Por ende la Convocante debe demostrar cómo es que la urgencia reúne las características de ser probada, concreta, objetiva e inmediata; en el dictamen.

2. No hemos observado en la Autorización del MEC, las siguientes instituciones: "...Escuela Básica Digna E. Benitez..." (sic) como tampoco "*...Escuela Básica Virgen de Fátima...*" (sic) solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

3. En la Intención creada, hemos observado que se ha establecido como fecha tope de apertura de sobres el día 04/11/19, sin embargo el Acta de Apertura de Sobres posee una fecha distinta a la misma: "...día 05 de noviembre..." (sic) solicitamos una aclaración al respecto.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

P/A
Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNCP/V.EXC/UU